

DECRETO No. 071

(Abril 28 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO 593 DE 2020 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES No. 666 Y 675 DE 2020 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Y LA RESOLUCIÓN 0498 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 593 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” norma dentro de la cual, adoptó algunas medidas para reactivar la actividad económica en todo el territorio nacional.”

Que para la ejecución de la medida de aislamiento ordenada en el Decreto Legislativo 593 de 2020, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo primero de la citada norma.

Que el artículo tercero del Decreto Legislativo 593 de 2020, reactiva gradualmente la construcción y la industria manufacturera, pero estos solo pueden operar hasta cuando los proyectos o las empresas para los cuales ellos trabajan tengan protocolos definidos de bioseguridad y movilidad, para lo cual facultó al Ministerio de Salud y Protección Social para determinar y expedir los protocolos y a los alcaldes validar el cumplimiento de los mismos.

Que, de acuerdo al decreto antes señalado, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que con base en la facultad otorgada por el Decreto 593 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió las Resoluciones No. 666 del 24 de abril de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19” y 675 del 24 de abril de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria Manufacturera”.

Que, mediante la Resolución número 0498 de 2020 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determinan los subsectores de manufacturas y sus cadenas, que tendrán excepción para su reactivación, de acuerdo al numeral 36 del artículo 3 con el Decreto 593 de 2020.

Que mediante Circular Conjunta 001 de 2020 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, se impartieron orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-COV-2 (COVID-19), dirigidas a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros.

Que en virtud de lo anterior y con el propósito de que ejerzan, además de las funciones constitucionales, legales y normativas que les corresponde, aquellas que en el marco de sus competencias les han sido conferidas a través de las Resoluciones No. 0666 y 675 de 24 de abril de 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, resulta imperioso entre otras cosas, modificar parcialmente la decisión adoptada en el Decreto Municipal No. 057 de 25 de marzo de 2020, en el sentido de disponer la reanudación –única y exclusivamente- de los términos administrativos de licenciamiento de la Secretaría de Planeación Municipal, quienes deberán adoptar e implementar las medidas necesarias para efectivizar la prestación del servicio y la atención al ciudadano, garantizando en todo momento la salud, vida e integridad de las personas, para lo cual deberán tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Instituto Nacional de Salud.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 señala: "*Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, **que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias***", en tal virtud esta entidad determina responsabilidades en cada una de las secretarías que conforman la estructura orgánica de la entidad, de la siguiente manera: (Subrayado nuestro)

DEPENDENCIA A LA QUE LE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOCIAL, O SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO
Secretaría de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Económico (SAMADE)	Elaborar el registro de las empresas que se dedican a las actividades de Manufactura y actividades comerciales exceptuadas en el Decreto 593 de 2020, que tienen asiento en el municipio de Cota.
	Llevar el registro de las empresas que cumplen con los protocolos de bioseguridad y coordinar con la dependencia correspondiente que estos se cumplan.
	Informar a la Secretaría de Salud y a las autoridades policivas correspondientes, el posible incumplimiento por parte de la empresa o compañía, de los protocolos aprobados por la entidad.



	Verificar que las actividades comerciales exceptuadas se encuentren amparadas bajo una excepción considerada en el artículo 3ro del Decreto 593 de 2020. En caso tal de verificar el desarrollo de actividades por fuera de las excepciones consideradas, remitir a Secretaria de Gobierno para que adelante los procedimientos pertinentes.
Secretaría de Salud de Cota	Realizar las acciones de vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del CORONAVIRUS COVID-19 en la industria Manufacturera, en las obras de construcción públicas y privadas y actividades comerciales exceptuadas que se encuentren operando en el municipio de Cota.
Dirección de Talento Humano	Apoyar la revisión de los protocolos de salud y seguridad en el trabajo presentados por las empresas o compañías que se van a reactivar conforme a lo dispuesto en el Decreto 593 de 2020.
Secretaria General y de Gobierno	Llevar el registro de la empresas que presentan protocolos en materia de movilidad las cuales deben tener las medidas necesarias para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19.
	Revisar todos los protocolos de movilidad presentados por la empresas o compañías que se van a reactivar conforme a lo dispuesto en el Decreto 593 de 2020 y hacer las recomendaciones de aprobación o no de los mismos.
	Hacer seguimiento al cumplimiento del plan de movilidad aprobado para cada empresa o compañía autorizada.
	Remitir a la autoridad competente el registro de empresas o compañías que incumplan los protocolos en materia de movilidad.
Secretaria de Planeación	Adoptar e implementar las medidas necesarias para efectivizar la prestación del servicio de licenciamiento y la atención al ciudadano, garantizando en todo momento la salud, vida e integridad de funcionarios, empleados, contratistas y comunidad en general, para lo cual deberán tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Instituto Nacional de Salud para tal fin.
	Verificar que las empresas del sector de la construcción que adelanten obras privadas, cumplan los protocolos previamente presentados a la entidad, los cuales deben estar adheridos a las regulaciones establecidas por las autoridades competentes.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adóptense las medidas necesarias para dar cumplimiento al decreto 593 de 2020 expedido por el gobierno nacional, las Resoluciones No. 666 y 675 de 2020 expedidas por el



Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 498 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

1. Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones contenidas en el Decreto 593 de 2020, se deberán inscribir en la zona de noticias del portal web institucional cota-cundinamarca.gov.co donde encontrarán los formulario según le corresponda (manufactura, obras de construcción públicas y privadas, y actividades económicas exceptuadas). Posteriormente se deben enviar al correo reactivacioneconomica@alcaldiacota.gov.co los protocolos de bioseguridad y movilidad de cada empresa, que sean correspondientes a los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales deben contener las medidas necesarias para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19.
2. La Industria Manufacturera, las obras de construcción públicas y privadas, y las actividades comerciales exceptuadas, deberán tramitar la inscripción a través del aplicativo establecido por el Municipio de Cota, donde se verificará el cumplimiento de las medidas sanitarias para mitigar el contagio a causa de COVID-19.
3. Los protocolos de bioseguridad deberán cumplir con las disposiciones normativas establecidas en el Decreto 666 de 2020, en la Resolución 675 de 2020 y demás normas que, a la fecha, o con posterioridad sean expedidas, para el sector económico específico.
4. El protocolo de movilidad presentado por las empresas exceptuadas, debe establecer las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos en el Decreto 593 de 2020, Resoluciones No. 666 y 675 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 498 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y deben contener las condiciones adoptadas para prevenir el contagio del COVID-19.

El protocolo de movilidad debe establecer el nombre e identificación de los empleados y contratistas que se movilizaran indicando el sitio de origen y el destino, los horarios en que se movilizará y los turnos en que prestará el servicio dentro de la empresa.

5. Se deberán enviar los registros, seguimientos, capacitaciones y acciones de prevención que el Municipio de Cota establezca, de ser necesario, a través de la Secretaria de Salud, para complementariamente desarrollar las disposiciones normativas de la Resolución 666 de 2020, la Resolución 675 de 2020 y demás normas aplicables.
6. Al diligenciar el formulario descrito en el presente artículo, de manera completa y cumpliendo todos los requisitos establecidos, se le informará automáticamente al usuario si se encuentra autorizado o no para realizar la reactivación económica descrita en el Decreto 593 de 2020. En los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores al diligenciamiento del formulario, se remitirá a los correos electrónicos registrados el soporte de autorización, indicando el consecutivo de autorización expedido por el Municipio de Cota.

Parágrafo: Ninguna empresa podrá realizar reactivación de actividades sin contar con la autorización expedida por el municipio, la cual se otorgará a través del diligenciamiento del formulario descrito en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización del Municipio de Cota para la reactivación económica, de las manufacturas, obras de construcciones públicas y privadas y actividades comerciales exceptuadas, se expedirá a través del diligenciamiento del formulario, referenciado en el artículo





primero del presente decreto, donde se verificarán las condiciones necesarias en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Esta autorización será revisada posteriormente por el municipio de Cota a través de las dependencias competentes, y en caso de no cumplir con las condiciones declaradas en el formulario, se procederá a cancelar la autorización dada en línea con su diligenciamiento.

Parágrafo primero: El municipio de Cota podrá adelantar las inspecciones directamente en la empresa cuando se estime necesario para verificar el cumplimiento de los protocolos declarados.

Parágrafo segundo: Una vez verificado por parte del municipio de Cota, que la información declarada en el formulario, descrito en el artículo primero del presente decreto, o evidenciando en la inspección a la empresa por parte de las dependencias del municipio, que no se encuentra implementada, se procederá al cierre inmediato de la actividad.

El levantamiento del cierre se deberá solicitar a través de oficio escrito dirigido al Municipio de Cota, donde se programará una nueva visita para verificar el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad. La empresa no podrá desarrollar actividades desde el sellamiento hasta el levantamiento del mismo.

Parágrafo tercero: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 593 de 2020, en su artículo 3 numeral 36, se adopta en el Municipio de Cota, que para las Manufacturas, y actividades económicas exceptuadas, en sus cadenas de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos, todos los anteriores productos y procesos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. De ninguna manera se permitirá la venta in situ.

ARTICULO TERCERO: La Secretaria de Salud de Cota, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 539 de 2020, realizará las acciones de vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del CORONAVIRUS COVID-19 en la industria manufacturera, en las obras públicas y privadas y actividades comerciales exceptuadas que se encuentren operando en el municipio de Cota.

Parágrafo primero: Las industrias manufactureras, obras de construcción públicas y privadas y actividades comerciales exceptuadas del Decreto 593 de 2020 deberán garantizar el ingreso de los funcionarios de la Secretaria de Salud inmediatamente se haga presente esta autoridad en las instalaciones de la empresa, no podrán realizarse dilaciones injustificadas y/o impedir el ingreso a los funcionarios.

Parágrafo segundo: La Secretaria de Salud de Cota no deberá informar previamente a la empresa la inspección de vigilancia a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Reanudar los términos procesales únicamente en los procesos administrativos de licenciamiento que se encuentre adelantando la Secretaría de Planeación Municipal, a partir de la fecha de expedición del presente acto, de conformidad con lo establecido en el numeral 29 del Artículo 3 del Decreto No 593 de 24 de abril de 2020.

Parágrafo primero: La Secretaría de Planeación Municipal deberá adoptar e implementar las medidas necesarias para para efectivizar la prestación del servicio y la atención al ciudadano, garantizando en todo momento la salud, vida e integridad de funcionarios, empleados, contratistas y demás personas, para lo cual deberán tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Instituto Nacional de Salud para tal fin.





Parágrafo segundo: Las medidas que adopten e implementen la Secretaria de Planeación Municipal, deberá garantizar en todo momento, los derechos constitucionales y fundamentales que les asista a los ciudadanos en virtud de las actuaciones y procedimientos administrativos que se adelanten. Conforme a ello, deberá esta dependencia emitir, al interior de cada procedimiento, proceso y/o trámite que se encontrare suspendido, las respectivas constancias en donde se establezcan las fechas de suspensión y reanudación de la actuación administrativa. Aunado a ello, dichas medidas deberán comunicarse a la comunidad en general a través de los medios y canales de que disponga la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para el control previo establecido en el marco de la emergencia sanitaria actual.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cota Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NESTOR ORLANDO GUITARRERO SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: ALVARO CARDENAS-ASESOR JURIDICO SEC. DE SALUD
ALBIN ROBIN- ASESOR JURIDICO SEC. DE PLANEACIÓN

APROBÓ: MIGUEL ANGEL ROMERO CASTELBLANCO-SECRETARIO DE SALUD
EDNA PATRICIA SUAREZ RODRIGUEZ- SECRETARIA DE PLANEACION

REVISÓ: ALBA LUCIA VELASQUEZ- ASESORA JURIDICA- DESPACHO

